

DIARIO

DE

DEBATES

DE LA

HONORABLE CÁMARA

DEL

SENADO

del dia 15 de Abril de 1836.

TOMO II.



Imp. por J. Ayarza.

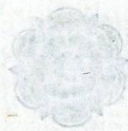


DIARIO
DE
DEBATES
DE LA
HONORABLE CAMARA
DEL

NOTA.—Se imprimen con anticipacion los dos diarios del 15 y 16 de Abril, por que así lo dispuso el Senado.

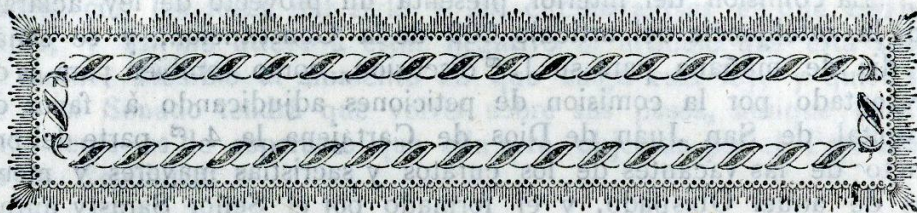
del dia 15 de Abril de 1836.

TOMO II.



Imp. por J. A. Arce





DIARIO DE DEBATES
DE LA
HONORABLE CÁMARA
DEL
SENADO.

Presidencia del Señor Antonio Malo.

Sesion de la noche del 15 de Abril
de 1836.

ABIERTA con el número suficiente se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Una nota del Sr. Secretario de guerra y marina pidiendo se destine por la legislatura la cantidad de cuatro mil pesos para la construccion de un almacen de pólvora en Santamarta por haberse incendiado el que existía se mandó reservar para cuando se discuta en esta Cámara la ley de gastos para el próximo año económico; y á la comision 1.ª de hacienda se pasó otra del mismo ministerio por la que acompaña la solicitud del ciudadano Martin Guerra pidiendo se le asigne una pensión.



La comision del interior presenta un proyecto de ley aclarando la inteligencia del artículo 209 de la Constitucion, y se señaló el dia de mañana para su 1.ª discusion, como tambien para la del presentado por la comision de peticiones adjudicando á favor del hospital de San Juan de Dios de Cartajena la 4.ª parte del producto de las vacantes de los curatos y sacristias mayores y menores de aquel Obispado, y el formado por el Señor Sarasty autorizando al Ejecutivo para conceder hasta 25 fanegadas de tierras baldías á los individuos que se establezcan en los caminos incultos ó desiertos.

Dióse la 2.ª discusion al proyecto que declara no ser ley de la República el parágrafo 4.º del artículo 28 de la ley de conspiradores; y leído el artículo 1.º el Sr. OBISPO DE ANTIOQUIA dijo:—“ Este negocio tiene sus dificultades, y yo me encuentro embarazado para votar en él. Señor: al acordarse semejante proyecto y al publicarse calcúlense las consecuencias funestas que de él van á resultar. En primer lugar se dirá que multitud de leyes que sean adversas ó perjudiciales á los ciudadanos, principalmente todas aquellas que establecen penas, se dirá repito, que no están dadas en conformidad con la Constitucion; pues un hecho que haya sucedido da lugar á que otro acontezca; y declarandose que no es ley de la República lo que antes se ha tenido por tal se dá lugar á que se pongan en duda todas las leyes que expida la legislatura. ¿ Quien es el que ha dudado hasta ahora que el inciso de que se trata haya sido ley de la República? ¿ Qué tribunal de la Nueva Granada ha juzgado que aquella disposicion no era ley,? y qué ciudadano en su conciencia ha llegado á creer que no debia obedecerla? Decretar pues que no existe semejante ley ¿ no es decir que se ha autorizado el crimen y que se ha juzgado á los ciudadanos por acciones que no debian ser juzgadas? Yo estoy desde luego por que se derogue semejante inciso y afortunadamente fui uno de los Senadores que mas lo impugnaron en el año de 33 cuando se dió la ley y fui uno de los que expuse las razones para que se suprimiera, y fué efectivamente suprimido por el Senado; pero no porque lo haya sido, deja de tener una vez consignado en la ley todos los caracteres de tal. Ha sido firmada por los presidentes de ambas cámaras, autorizada por sus respectivos secretarios y mandada ejecutar por el Presidente de la República, y esto le basta al ciudadano para tenerla por ley. Por consiguiente no puede decirse que no ha existido semejante ley: se podrá sí revocar aquel inciso, y aun reformar la misma ley de conspiradores por que creo que ella no está en conso-



nancia con las luces del siglo y las circunstancias en que nos hallamos; y así me atrevo á estar negativo al artículo que está sobre la mesa. Tiemblo al momento en que salga esta ley, y quien sabe si el Senado tendrá que volver sobre sus pasos, aunque afortunadamente es de esperarse que ella será objetada por el Presidente de la República.

EL SR. VALENCIA.—“El asunto es bien delicado y como tal lo ha considerado la comision á que he tenido el honor de pertenecer y que ha presentado este proyecto; pero es necesario convenir que desde que se ha tratado este negocio en sesion reservada se han hecho todas las observaciones necesarias acerca de él, y se creyó entonces que no debia ser secreta la sesion porque el público le habia trascendido, y se habian hecho aun por medio de la imprenta varias indicaciones acerca de él. Es pues necesario que nos hagamos cargo de lo que debe resultar con la adopcion de este proyecto, sabiendo ya el publico que aquel inciso no ha sido acordado por el Senado. Prescindo de la cuestion de si han debido ó no sufrir la pena los que han infringido aquella disposicion, y me contraigo solo al artículo que se discute. Es indudable que nos hallamos en el caso de hacer conocer al mundo entero que el Senado es un fiel custodio de las garantías de los ciudadanos, que donde encuentra un defecto trata de corregirlo, y que jamas se avergüenza ni debe avergonzarse de confesarlo y remediarlo: es llegado el caso de que el Congreso diga terminantemente que no ha sido ley de la República aquel inciso: todos lo saben y el mismo Senado lo sabe y está dando una prueba de ello en el proyecto de que se ocupa sin reserva alguna; y yo no creo que este proyecto produzca los resultados que se han indicado: deduzco de él una consecuencia contraria de la que ha sacado el honorable preopinante cuyas luces respeto: si el Congreso no diera este paso se creeria que habria otras leyes que se encontraban con los mismos defectos y que se habian dejado pasar sin las formalidades prescritas por la Constitucion mientras que al darse este decreto los ciudadanos sacarán esta consecuencia: el Congreso es el guardian de nuestras garantías y lo que aparece como ley debe tenerse por tal, pues si hubiera un artículo que no hubiese sido acordado por ambas cámaras, el mismo Congreso velaria por que se separase de la ley: nosotros debemos descansar sobre el patriotismo y providad de nuestros Representantes, es el cuerpo que nos protege y debemos confiar en sus deliberaciones. Esta es la consecuencia que yo saco y creo sacarán tambien todos los ciudadanos. Si este negocio es



todavía oculto y solo el Congreso lo conociera, quizá estaría por que se derogara el artículo; pero una vez que se ha hecho público es preciso dar una satisfacción en el mismo momento en que se notó el defecto."

EL SR. GOMEZ pidió la lectura de una representación dirigida al Senado por un individuo que ha sido condenado por el tribunal de Boyacá á virtud de aquel inciso á un año de presidio urbano en Tunja; y verificada el Sr. MOTA dijo. "No quisiera molestar al Senado en esta discusión; pero la arduidad del negocio me obliga á hacer algunas observaciones. En mi concepto jamás se respetan tanto los poderes de las naciones como cuando los ciudadanos se convensen de que estos poderes son ejercidos por las mismas reglas establecidas por la sagrada carta; y jamás es tan peligroso el ejercicio de estos poderes como cuando ha llegado á entenderse por la misma nación que se ha faltado á aquella regla.

Yo convendría con las opiniones de un honorable Senador á quien respeto si este negocio no se hubiera hecho trascendental aun á los mismos individuos que sufren penas á virtud del inciso de esta ley que ocupa al Congreso; pero cuando ya el público sabe que este inciso se há introducido por una equivocación por que estoy muy distante de culpar ni á los Presidentes ni Secretarios de ambas Cámaras por la múltitud de negocios que se agolpan al terminarse las sesiones, la premura del tiempo y otra multitud de circunstancias que impidieron al Congreso conocer aquella equivocación, estamos en el caso de que reclamando ya los ciudadanos aquella equivocación es preciso examinar si será conveniente acordar, un decreto por el cual se diga que se reforma el inciso 4.º de la ley de conspiradores, y manifestar claramente el error que se há cometido aunque sin culpa. La verdad siempre debe aparecer, y mas en nuestro sistema en un gobierno filantrópico que respeta las garantías del ciudadano. De este modo los pueblos se convencerán que no son gobernados caprichosamente sino por leyes sancionadas como lo previene la Constitución discutidos por los individuos escogidos por los mismos pueblos, y constituidos por sus apoderados para que hagan su felicidad; pero se teme que se demoralicen los pueblos que se irrespeten las leyes y que se objete á estas que no han sido dictadas con las formalidades que la Constitución prescribe; y yo creo que debe suceder todo lo contrario: el público que ha observado un hecho como el que nos ocupa que ve que el Congreso, procura el remedio de la equivocación que se



cometi6, se convencer6 que debe respetar las demas leyes y que cuando no se hace novedad alguna respecto de ellas es por que han sido sancionadas con los requisitos constitucionales y lejos de dudar de la ley la respetar6n. Pero por el contrario hoy reclama el individuo cuya representacion se ha leido haciendo ver que h6 sido juzgado por un art6culo que no es parte de la ley y viendose que el Congreso ha tomado las medidas justas prudentes y equitativas para remediar el mal, lejos de temerse por esto que caigan en desprecio las leyes, antes se les d6 vigor y fortaleza y 6 los majistrados que deben aplicarlas se les quita todo motivo de duda y perplejidad; pero si se dejara en silencio aquel inciso entonces si deberiamos temer todos los males que se h6n previsto.

Creo pues que en las circunstancias en que nos hallamos es necesario manifestar claramente que se h6 padecido un error, y debe relegarse de la ley aquel inciso que no h6 sido la voluntad del legislador acordarlo, y los tribunales no deben castigar en virtud de 6l 6 ningun ciudadano, mayormente cuando si se atiende 6 las circunstancias en que h6 sido condenado el que representa, observaremos que ha sido un ciudadano virtuoso y sostenedor de las instituciones y el fusil que se le h6 encontrado, y en virtud del cual ha sido condenado, se le ha dado por el comandante de armas de Sogamoso, y con el h6 perseguido 6 la partida del faccioso Sard6; pero se descuid6 en entregarlo, y no falt6 un enemigo que lo denunciara y dijera que tenia una arma de fuego en su poder, y al momento se le ha seguido una causa y se le h6 condenado en virtud de ese art6culo ¿ser6 justo que 6 un ciudadano honrado que se h6 comportado bien, que h6 sido fiel sostenedor del gobierno y de las instituciones se le condene 6 un presidio se le obligue 6 abandonar su casa y su familia, y hoy se vea ese infeliz sepultado en un presidio por una equivocacion de un amanuense? No puede ser, y el Congreso est6 en el caso de manifestar que semejante art6culo no es parte de la ley y que no siendo no se debe juzgar por el 6 nadie."

EL SR. OBISPO DE ANTIOQUIA.—"Yo sostengo una causa que no es popular y que por lo mismo la veo perdida por que la compasion y la humanidad obran mas en nuestro corazon que las razones; y siempre previene nuestro entendimiento todo lo que hiere nuestra sensibilidad. Esto es cierto, pero consideremos las cosas en calma y no nos dejemos arrebatar de esas apariencias. Yo tambien compadesco 6 esos infelices, por que soy hombre y no soy



insencible; pero considero las cosas como son en si que es como se debe considerar este negocio. Alejemonos de las personas y de consideraciones particulares. Pregunto ¿ Está bien averiguado que la Cámara de Representantes no insistió en este artículo y que el Senado no convino en él? ¿ No pudo haber una equivocacion de parte del Secretario del Senado al copiar el acta? ¿ Así como se supone que hubo una equivocacion al insertar aquel artículo por que no pudo haberla en la formacion del acta? ¿ Se há averiguado en la Cámara de Representantes si se convino con la supresion? Multitud de hechos hay dudosos y oscuros; pero suponiendo que se hubiera averiguado esto y que estuviéramos persuadidos que efectivamente ha sido equivocadamente insertado el inciso 4.º en la ley, dudará alguno que era una ley de la República semejante inciso? ¿ Cual es la manera que tiene el ciudadano para conocer una ley? Está en la barra observando cuando se suprime un artículo ó se aprueba? El solo tiene la garantia de verla firmada por los Presidentes y Secretarios de ambas Cámaras y con la sancion del Ejecutivo. Esto es lo que le basta al ciudadano y estos son los caracteres por los cuales se manifiesta que há sido acordada una ley. Yo no quiero tratar de sostener que esta permanezca en oculto, yo mismo he hecho la mocion de que este negocio se tratara en sesion pública por que quiero que se haga ver que há habido un error, pero que apenas se presentará como motivo para derogar la disposicion pero no para declarar que no ha sido ley de la República: esto no cabe en los principios de una buena legislacion. Los romanos respetaban tanto estos actos, que aun cuando se daban por personas que no tenian ninguna autoridad ni podian tenerla para darlos, se juzgaban sinembargo como existentes. Me acuerdo de unas leyes dictadas por un Presidente de la Sicilia que era esclavo, y segun las leyes romanas no podian los esclavos ser Presidentes y sinembargo las leyes dictadas por él fueron mandadas obedecer, por que menos malo era sostener lo hecho, que anular lo que antes se habia ejecutado, por que seria trastornar el orden, echar por tierra todo lo pasado. Los actos permanentes de las leyes y que han tenido orijen de ellas deben subsistir para siempre. Las leyes falsas emitidas equivocadamente ó por error han sido respetadas en todos los pueblos y en virtud de ellas han sido juzgados los ciudadanos. Rejistrense todos los códigos y se encontrarán hechos en que leyes equivocadas hán sido directoras de los pueblos. No es lo primero que sucede. ¿ Porqué? Por las funestas consecuencias que trae una declaratoria de que una ley que se há tenido portal no lo há sido. Estos son los motivos que



me mueven á estar negativo: protesto que yo lucho contra los sentimientos de la humanidad y motivos poderosos que deben influir en el animo del Senado para estar por la ley."

EL SR. VALENCIA.—“ Se cree que puede haber consistido la equivocacion no solo en el escribiente sino en el acta ó en el Secretario que la formó; pero es de advertir que no solo se ha rejido la comision por esta sino tambien por todos los demas documentos que obran en la materia y las comunicaciones, de ambas cámaras relativas á ella; y á mas de eso la manifestacion expresa que se ha hecho por un honorable Senador de que perteneciendo á la lejislatura del año de 33 en que se acordó la ley expuso las razones que tenia para que no se acordara aquel inciso por el Senado en virtud de las cuales se denegó su aprobacion demuestran evidentemente que no cabe duda sobre el particular y que aquel inciso fué rechazado ó suprimido por el Senado y debió serlo por que la disposicion se presenta con un carácter tan odioso que es una monstruosidad, que al que tenga en su poder una arma para su defensa se le condene por este solo hecho y se repute por un crimen la sola tenencia de ella. Estas razones y demas que podrian presentarse y presentaria sin duda y sabria esforzar el honorable preopinante en aquella discusion como lo sabe hacer en todas las demas en que manifiesta su concepto, harian inclinar el ánimo del Senado á improbar el artículo. Una vez improbado, se deja ver que no ha tenido que tomarlo en consideracion por la insistencia de la Cámara de RR. por que no resulta que esta hubiese insistido en aquella disposicion, sino todo lo contrario pues en el oficio de aquella Cámara aparece solamente la insistencia en otro parágrafo y no se hace ninguna mencion de estos lo que demuestra que en aquella Cámara se convino en la supresion. La comision pues no ha procedido con lijereza al acordar este proyecto.

Respecto á lo que se ha dicho que es menos peligroso sostener los actos lejislativos que declararlos nulos, no es este el caso en que nos hallamos. Es cierto que la historia eclesiástica presenta ejemplares de nulidades entre los romanos pontífices que sin embargo de serlo se sostienen, y así en los gobiernos civiles se vé tambien entre nosotros que se han conservado y sostenido varias disposiciones de los españoles dictadas cuando dominaban estos paises y se ha creido necesario conservarlas; pero esto no quiere decir que en el caso en que nos hallamos si se conoce que



el inciso de la ley de que se trata no es parte de la ley ni puede tenerse por tal por no haber convenido en él esta Cámara no debamos decir francamente que no sea tenido por ley. La franqueza es propia de los gobiernos republicanos, y es al mismo tiempo la que inspira mas confianza á los pueblos y pone á cubierto nuestras instituciones; y si este es un hecho reconocido ya por todos, debemos decirlo francamente sin temor de que esto pueda traer malos resultados, sino antes por el contrario dará una idea de la pureza y providad de los miembros del Congreso.

Terminada la discusion del artículo 1.º del proyecto se puso á votacion y fué admitido á tercer debate como tambien los dos siguientes del proyecto señalándose el dia de mañana para su tercera discusion por haber sido declarado urgente en el primer debate.

La comision de negocios militares presentó redactados los artículos de la ley que organiza los juicios militares que en el curso de la discusion se pasaron á ella con tal objeto y tomada en consideracion fueron aprobados sin debate alguno en virtud de lo cual se declaró concluida la discusion de aquella ley y pasó á 3.ª para lo cual se señaló el dia 21.

Habiendo informado el Sr. Secretario la necesidad del nombramiento de otro oficial para la Secretaria del Senado en razon del aumento del trabajo, en lo que estaba de acuerdo la comision de la mesa, se procedió á ella previa la terna que presentó, y recayó en el Sr. Manuel Alvarez Uribe, á quien á indicacion del Sr. Arocemena se le asignaron 30 pesos mensuales; y en este estado siendo llegada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.





Fracmento del acta del 27 de Mayo de 1833.

N.º 1.º

Abriose luego el tercer debate del proyecto de ley sobre causas contra conspiradores, y aprobados los artículos 1.º 2.º &c. hasta el 25.º inclusive, se votó por partes, despues de discutido, el 26.º y se aprobó, y quedaron suprimidas las palabras: "azonadas"— "ó desobediencia á los majistrados"—" y con las azonadas." Aprobado el artículo 27.º y los tres primeros incisos del 28.º *se negó el cuarto*, aprobandose luego el 5.º Puesto en discusion el párrafo único de este artículo, el Sr. Froes, con apoyo del Sr. Mantilla, lo modificó en estos términos: " se exeptuan de la disposicion de este último caso los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad," y esta modificacion fué aprobada; aprobandose en seguida los restantes hasta el 37.º último del proyecto.

N.º 2.º

Oficio del Sr. Presidente del Senado.

*Bogotá Mayo 27 de 1833.—Exmo. Sr.—*Tengo la honra de devolver á manos de V. E. el adjunto proyecto de ley sobre causas contra conspiradores, con las modificaciones que ha sufrido en sus tres discusiones constitucionales del 23 por la noche, del 24 por la mañana, y del dia de hoy.—Soy &c.—Firmado.—*Agustin Gutierrez Moreno.*—Al Exmo Sr. Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

N.º 3.º

Fracmento de la acta del 28 de Mayo de 1833.

De un oficio del Presidente de la honorable Cámara de Representantes, en que expresa las razones, que ha tenido aquella Cámara para insistir en el párrafo único del artículo 28.º de la ley



sobre causas contra conspiradores. Puestas en consideracion del Senado, este resolvió insistir en la modificacion de dicho párrafo en los términos en que fué acordado por el Senado.

N.º 4.º

Oficio del Presidente del Senado.

*Bogotá Mayo 28 de 1833.—Exmo. Sr.—*Tengo la honra de devolver á manos de V. E. el adjunto proyecto de ley sobre causas contra conspiradores. Despues de haber puesto en conocimiento del Senado las razones que esa honorable Cámara ha tenido para insistir en el párrafo único del artículo 28.º el Senado ha resuelto insistir en la modificacion de dicho párrafo en los términos en que aquí fué acordado. La poderosa razon que ha tenido se funda en la necesidad de conservar tan pura, como sea posible, la moral pública, y de no introducir el espionaje y el denunció entre parientes, á quienes ligan los vínculos de la sangre y del afecto, sembrando entre ellos los jérmenes de la desconfianza y de la crueldad. Si los lejisladores tienen el deber de conservar la pública tranquilidad por leyes que tiendan al pronto castigo de los conspiradores contra el órden establecido, este deber no puede estenderse nunca hasta romper los vínculos de la naturaleza y de la compasion. Es demasiado cruel exigir de parientes inmediatos lo que la necesidad, y solo la necesidad de mantener las instituciones, puede justificar respecto de los estraños. Por tanto V. E. se servirá someter estas observaciones á la consideracion de esa honorable Cámara, manifestandolé en conclusion que la moral, la justicia y la piedad claman en favor de la modificacion del enunciado párrafo.—Soy de V. E. atento obediente servidor.—Firmado.—*Juan de la Cruz Gomez.*

N.º 5.º

Fracmento del acta del 28 de Marzo de 1836.

Habiendo un honorable Senador manifestado: que la comision encargada para informar sobre el asunto que motivó la sesion secreta del 8 del corriente, estaba en disposicion de hacerlo: el Sr. Presidente dispuso, se despejase la barra, lo que verificado, informó la comision espresada: que por las actas y correspondencia del Senado constaba la negacion del inciso 4.º del artículo 28.º de la ley sobre conspiradores de 1833; pero que todavia no habia sido posible



informarse, si lo mismo resultaba de las de la honorable Cámara de Representantes. Puesto este negocio en consideracion de esta honorable Cámara los Sres. Malo y Rieux propusieron: "que para la sesion del dia dos de Abril entrante informe nuevamente la comision sobre el negocio de que está encargada"—y los Sres. Gomez Plata y Vargas: "que para la discusion se llame al Secretario del Interior"—en cuyo debate los Sres. Froes y Rieux presentaron esta mocion de preferencia: "que se suspenda la discusion de este negocio, y se nombre una comision para que redacte un proyecto derogando el inciso 4.º del artículo 28.º de la ley sobre conspiradores"—y succesivamente se presentaron estas otras, tambien de preferencia: "que este negocio se trate en sesion pública"—En cuyos términos resultando aprobada, los Sres. Malo y Gomez Plata hicieron la que sigue: "que se publiquen las actas y los diarios de debates relativos á este negocio"—en cuya discusion el mismo Sr. Gomez Plata, con el apoyo del Sr. Malo, la reformó de esta manera: "que este negocio se haga público"—y resultando aprobada, fueron abiertas inmediatamente las puertas, y puesta á discusion la presentada por los Sres. Froes y Rieux; cerrada la cual, fué igualmente aprobada, y el Sr. Presidente designó para la redaccion del proyecto que en ella se menciona á la misma comision encargada de este asunto.

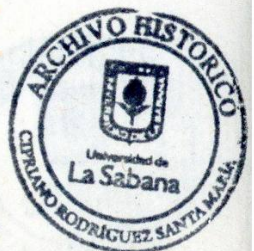
N.º 6.º

Proyecto á que se refiere el fracmento que se le sigue.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que en la República no es ley, ni puede reputarse tal la que no haya sido aprobada por ambas cámaras, con el concurso de las demas formalidades prevenidas en la sesion 6.ª de la Constitucion, para la formacion de las leyes.
- 2.º Que en el inciso 4.º del artículo 28 de la ley de 3 de Junio de 1833 no han concurrido estos requisitos, porque aunque él fué aprobado por la Cámara de Representantes, en donde el proyecto tuvo su orijen, no lo fue en la del Senado, que lo negó absolutamente, denegacion en que convino la otra Cámara en el hecho mismo de no haber insistido.
- 3.º Que ningun granadino debe ser juzgado, ni penado si no



en virtud de una ley anterior á su delito, conforme á lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitucion.

4.º Que si una equivocacion orijinada de la confusion y multiplicidad de negocios ocurrida en el acto mismo de estenderse la ley, y al subsecuente para pasarla al Poder Ejecutivo, pudo producir aquel error, el Congreso debe enmendarlo, tan pronto como ha sido conocido, porque él ha sido, y será siempre zeloso custodio de la Constitucion, y de las leyes, y el mas firme apoyo de las garantias del ciudadano.

DECRETAN:

Artículo 1.º Se declara que el inciso 4.º del artículo 28 de la ley de 3 de Junio de 1833 no es parte de esta ley, ni tiene fuerza de tal.

Art. 2.º Los reos que en consecuencia de aquella disposicion hayan sido condenados á las penas establecidas en el citado inciso del artículo 28 serán puestos en libertad inmediatamente ó alzados sus destierros.

Art. 3.º Los tribunales y juzgados ante quienes estén pendientes causas seguidas á mérito de dicho inciso 4.º deben sobrescer en su conocimiento en el estado en que se encuentren al tiempo de la publicacion de este decreto.

N.º 7.º

Fracmento del acta del 15 de Abril de 1836.

Habiendose presentado el proyecto que declara no ser ley de la República el inciso 4.º del artículo 28 de la ley sobre conspiradores, la comision encargada para este negocio, se señaló para primer debate el mismo dia que para la de los anteriores.— En este estado el Sr. Torres Granados con el apoyo de los Sres. Cantillo, Recaman, Gamba, Torres Estans, Rieux, Sarasty, Garcia Hebia, Casanovas y Canabal presentó esta proposicion: que se declare urgente este proyecto " siendo discutida, puesta á votacion y aprobada, se procedio al primero de dicho proyecto, y como pasare á segundo se señaló para él la sesion siguiente.



N.º 8.º

Tratamiento del acta de la sesion nocturna del 15 de Abril de 1833.

Abriose el 2.º al de ley declarando no serlo de la Republica es el inciso 4.º del articulo 28 de la de 3 de Junio de 1833 sobre competidores, y discutidos y votados separadamente sus trans- laciones fueron admitidas para el 2.º sin alteracion, y concludas fue este, se sesionó para para la sesion siguiente, supuesto su co- rrector de urgencia.

N.º 9.º

Tratamiento del acta del 16 de Abril de 1833.

Abriose el tercer debate del proyecto de ley declarando que es el inciso 4.º del articulo 28 de la de competidores de 3 de Junio de 1833 no es parte de ella, y despues de discutida y debatida en articulo 1.º consultandose las actas de 27 de Ma- yo de 1833 en que consta que fue negado por esta Camara, y comunicaciones correspondientes, fue aprobado sin alteracion. El 2.º lo fue con el cambio de "ros" por "individuos" a propuesta de los Sres. Malo y Casanoves; y el 3.º y ultimo sin alteracion. Discutida su parte motiva se aprobacion los cuatro considerandos de que consta, sin variacion, exceptuandose el 2.º que se voto por par- tes y lo fue hasta el adverbio "absolutamente" y concludo que fue este punto se mandó poner en disposicion de pasarse a la honora- ble Camara de Representantes, siendo de advertir que el Sr. Flores pidió se expresase en el acta haber estado negativo en todo el proyecto.



N.º 8.º

Tratamiento del acta de la sesion nocturna del 15 de Abril de 1833.

Abriose el 2.º al de ley declarando no serlo de la Republica es el inciso 4.º del articulo 28 de la de 3 de Junio de 1833 sobre competidores, y discutidos y votados separadamente sus trans- laciones fueron admitidas para el 2.º sin alteracion, y concludas fue este, se sesionó para para la sesion siguiente, supuesto su co- rrector de urgencia.

N.º 9.º

Tratamiento del acta del 16 de Abril de 1833.

Abriose el 2.º de debate del proyecto de ley declarando que es el inciso 4.º del articulo 28 de la de competidores de 3 de Junio de 1833 no es parte de ella, y despues de discutida y debatida en articulo 1.º consultandose las actas de 27 de Ma- yo de 1833 en que consta que fue negado por esta Camara, y comunicaciones correspondientes, fue aprobado sin alteracion. El 2.º lo fue con el cambio de "ros" por "individuos" a propuesta de los Sres. Malo y Casanoves; y el 3.º y ultimo sin alteracion. Discutida su parte motiva se aprobacion los cuatro considerandos de que consta, sin variacion, exceptuandose el 2.º que se voto por par- tes y lo fue hasta el adverbio "absolutamente" y concludo que fue este articulo se mandó poner en disposicion de pasarse a la honora- ble Camara de Representantes, siendo de advertir que el Sr. Flores pido se expresase en el acta haber estado negativo en todo el proyecto.



DIARIO DE DEBATES
 DE LA
 HONORABLE CÁMARA
 DEL
 SENADO.

Presidencia del Señor Antonio Malo.

*Sesion del dia 16 de Abril
de 1836.*

ABIERTA esta con el número suficiente de Senadores se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision de peticiones presentó un proyecto de decreto concediendo indulto á los reos de los delitos de revelion, conspiracion, sedicion y traicion y se señaló el dia 18 para su primer debate.

A la Cámara de Representantes se mandó pasar la solicitud de la de provincia de Cartajena sobre la devolucion del real que se cobró demas en cada libra de tabaco á los habitantes de aquella provincia, por tratarse allí de un proyecto sobre la materia: y para el dia de mañana se señaló la discusion del proyecto presentado por la comision de peticiones libertando de derechos de importacion á la teja y ladrillo que se introduscan en las parroquias de Turbaco y San Andres para la redificacion de sus Iglesias.



La comision 2.ª de hacienda presentó un proyecto de ley adicional á la orgánica de tabacos, y habiendose declarado urgente á indicacion del Señor Obispo de Antioquia se le dió su 1.ª discusion y pasó á 2.ª acordandose que para esta se llame al Señor Secretario de hacienda.

Se dió la 2.ª discusion al proyecto presentado por el Señor Sarasty que autoriza al Ejecutivo para conceder hasta 25 fanegadas de tierras baldias á los individuos que se establecan en los caminos incultos ó desiertos, y leído su artículo 1.º EL SR. OBISPO DE ANTIOQUIA dijo.—“Este proyecto tiene varios inconvenientes 1.º su jeneralidad, por que no es posible dár tierras baldias á los que van á habitar selvas, bosques entre canton y canton, por que muchas de estas tierras no son baldais sino de particulares, que las conservan incultas; y 2.º por que no puede estenderse á toda la República por que no es tanto el número de tierras baldias, y ademas están destinadas algunas para los que pueblen los bosques y para otros objetos públicos, y entre ellos para el pago de la deuda nacional, y las cámaras de provincia están autorizadas para aplicarlas á los gastos anexos á la misma provincia y para la colonizacion de extranjeros. Así pues creo que el proyecto no puede admitirse, y solo podria tomarse en consideracion si se contrajera á un lugar determinado y se calificara el número de fanegadas ó de tierras que podian darse en él.”

No pasó el proyecto á 2.º debate; y se señaló el 19 para el 2.º del que autoriza al Ejecutivo para que traslade de un lugar á otro de la República á los emigrados de las vecinas ó limitrofes, como tambien para el del que adjudica al hospital de San Juan de Dios de Cartajena la 4.ª parte de las vacantes mayores y menores y de los curatos y sacristias mayores de aquel obispado.

Se dió la 1.ª discusion al proyecto de decreto que declara comprendido á Juan Mackintosh en el decreto de 9 de junio del año pasado sobre reinscripcion en la lista militar; y leído su artículo único EL SR. OBISPO DE ANTIOQUIA dijo.—“Siento mucho tomar la palabra para oponerme á esta clase de proyectos. Esto es administrar: el artículo lo está diciendo, y nos esponemos á que el Presidente de la República nos eche en cara que estamos administrando. Si se quiere dése una regla jeneral autorizando al Ejecutivo para estos casos; y si se cree que el Presidente de la República ha faltado á la ley no reinscribiendo al Señor Mackintosh que se le acuse, pero nosotros no tenemos facultad para reformatar



Los actos del Presidente de la República en uso de sus atribuciones."

EL SR. FROES.—“El proyecto esta mal concebido: ni el llena su objeto ni está en nuestras facultades acordarlo. No llena su objeto por la espresion de que usa, se considera á Juan Mackintosh: considerar no es declarar, es decir que solo se indica una opinion, pero no se impone un precepto; y si se quiere determinar que el Señor Mackintosh está comprendido en la ley de tantos, es necesario espresarlo en otras voces; pero esto no puede hacerlo el Congreso. Nosotros no podemos dar actos personales: se sabe que los objeta el Ejecutivo y con razon por que las leyes no deben dirigirse á personas sino á asuntos esclusivamente nacionales.

Por otra parte prescindiendo de las razones que pueda tener el individuo que solicita (pues no es mi animo examinar este negocio, sino el proyecto que se presenta) con él se abroga el Congreso una facultad que no tiene ; Quien ha dicho que el Congreso ó el Senado es un tribunal de apelaciones á donde pueden dirigirse quejas ó pretenderse la anulacion de los decretos y providencias dictadas por el Ejecutivo ? Si esto es cierto; como es posible que nosotros cuando El ejecutivo há declarado que fulano no está comprendido en virtud de los documentos que ha presentado, en tal disposicion, como vamos á declarar que esos documentos son fehacientes y bastantes, y que el Ejecutivo se há engañado; ó ha violado la ley. Nada menos se diria adoptando la proposicion que se discute que declarabamos que el Ejecutivo habia despresiado la ley y esto no esta en las facultades del Senado. Cuando el Ejecutivo lo hiciera ó lo haga y se presente de un modo indudable debera pasarse á la Cámara de Representantes para que sea el objeto de una acusacion; pero nunca el Senado es el tribunal de apelaciones del Ejecutivo: nunca el poder legislativo podrá anular las resoluciones dadas por el Ejecutivo, por que eso seria ejecutar y no legislar. Así pues el proyecto es de rechazarse.”

Puesto á votacion el proyecto resultó negado.

A 2.ª discusion se mandaron pasar el proyecto de decreto que explica el artículo 8.º de la ley de 30 de mayo de 1835 y el que imprueba el artículo 1.º del decreto de la Cámara de provincia de Neiva de 4 de octubre último por el que se establece á Yaguará, como cabecera de canton; y tambien pasó á 3.ª el que prorroga á José Maria Cespedes y compañía el privilegio de construir un puente sobre el Rio de la Plata.



En 4.º debate fueron aprobados los artículos del proyecto que autoriza al Ejecutivo para refrendar los despachos de los jefes y oficiales granadinos de nacimiento que hubieren cooperado al restablecimiento del Gobierno de la Nueva Granada.

Se tomó en consideración en tercer debate el proyecto de ley que declara que el inciso 4.º del artículo 28 de la de conspiradores no es ley de la República; y leído el artículo 1.º EL SR. OBISPO DE ANTIOQUIA dijo.—“Yo soy importuno y se me dispensará, por que deseo acertar y este es el único objeto que me mueve. Creo que semejante proyecto no debe admitirse: en la noche anterior me opuse á él, pero tuve la desgracia de que mis razones no hicieron fuerza, por que como dije entonces aqui se versaban sentimientos de humanidad y compasion, que muchas veces previenen el entendimiento, ó á lo menos no se ven las razones con la imparcialidad necesaria, no por que yo inculpe á mis honorables compañeros por que siempre conosco que obran de la manera mas razonable que cabe en hombres llamados por los pueblos á discernir sobre sus intereses; y puedo asegurar que soy el menos entre todos ellos, y quiza el modo de ver que tengo en este negocio me hace opinar de esta manera; y se me disculpará que tome por la última vez la palabra en él.

Se há querido anoche sostener el proyecto manifestando que la Cámara está persuadida que lo que en el se refiere es cierto en toda su estencion; y yo hasta ahora no me lo hé podido persuadir 1.º por que no hé visto las comunicaciones que haya habido entre el Senado y la Cámara sobre este artículo; y deseo verlas por lo que mientras acabo de hablar pido al Señor Secretario las traiga sobre la mesa. 2.º Es necesario examinar si ha habido alguna equivocacion en la Secretaria del Senado ó en la de Representantes en esta materia; por que asi como se supone por los Senadores que sostienen el proyecto que ha habido una equivocacion de parte del Secretario al copiar la ley, por qué no ha de haber sido esta al copiar el acta que se aprobó por el Senado; y pregunto constará á alguno de los miembros de la comision que esto es asi? Se há averiguado si la Cámara de Representantes ha manifestado á la del Senado que convenia en la supresion de aquel inciso? Y cuando no se ha averiguado todo esto, como nos aventuramos á decir que ha precedido semejante hecho.

Diré aun mas si se dá tal ejemplo nos esponemos á que todas las leyes ó la mayor parte sean argüidas de nulidad, por que



muy rara es la ley á la que no le falta alguna lijera formalidad. Muchas veces se prescinde de ciertas ritualidades pequeñas que son legales, por ejemplo, se han admitido artículos en algunas leyes presentados por el Presidente de la República á proyectos objetados por él, y el Senado y la Cámara de RR. los ha admitido; y se ha faltado á una formalidad por que segun se ha declarado ya por la Cámara de RR. y el Senado no es conforme al espíritu constitucional que se admitan semejantes artículos. Estas leyes, pues, serán nulas en este pais y deberán declararse tales; y así sucesivamente si vamos examinando bien cada una de ellas, veremos que muchas veces faltan esas formalidades. Si vamos pues á declarar por falta de esas formalidades que al público no le interesan, para tener un acto por ley; por que solo le importa verlo firmado por los Presidentes y Secretarios de ambas cámaras y mandada ejecutar por el Presidente de la República, nos esponemos á que todos los dias se arguya contra la ley principalmente cuando se atacan intereses particulares. No hay dificultad para que se derogue ese artículo; pero de ningun modo se diga que no ha sido ley de la República. Pregunto sino es ley por que no se ha exigido la responsabilidad á los jueces que han castigado á esos hombres en virtud de ese artículo: pueden estos jueces haber juzgado á aquellos individuos sin una ley preexistente? Luego si no son responsables ha existido una ley por la cual han podido imponer aquella pena.

La noche anterior dije que las sociedades se habian rejido por leyes falsas: en la iglesia ha sucedido siempre? Leyes falsas no han dominado por seis siglos? ¿Leyes apócrifas no han dominado su disciplina? ¿Y se ha dudado de tales actos, ni han dejado de ser obedecidos por los pueblos? Es necesario que sepamos lo que es ley de la República respecto de los pueblos. Estos reputan por ley y deben respetarla cuando la ven firmada por los presidentes y Secretarios de ambas cámaras y con todas las demas solemnidades; y si esto no es ley yo no sé que se llame ley: entonces es necesario dejar al arbitrio de cada uno de los ciudadanos el derecho de interpretar las leyes y darles el valor ó fuerza que cada uno quiera. Es necesario establecer la anarquía en este pais, por que cada una de las leyes se mirarán como que tienen alguna falta de formalidad ó ritualidad en los congresos. Basta que la ley se presente con aquel carácter delante de los pueblos para que no digamos que un acto semejante deja de ser ley: que se presente este proyecto de la manera que previene la Constitución



derogando aquella disposicion como una ley preexistente y entonces estaré por él."

EL SR. FROES.—“Yo desearia se me mostrase en alguna parte de la Constitucion la facultad que tiene el Congreso de decir que una ley que existe recopilada en el cuerpo de nuestras leyes no debe tenerse por tal: esto quitaria la fuerte duda que tengo de que el proyecto no sea verdaderamente legal. Prescindo de las gravisimas dificultades que ha espuesto el honorable preopinante, dificultades de hecho y de derecho, de hecho, por que yo tampoco estoy persuadido que haya existido tal equivocacion; y si ella resulta de las actas, todavia dudo de ellas, por que el poder que me haga dudar que una ley expedida con todas las formalidades necesarias, y con todos los requisitos que obran en mi animo en favor de la legitimidad de su sancion, son superiores á las consideraciones que mi ánimo pueda tener hácia las actas de una sola corporacion; y si pudo haber una razen de dudabilidad en este caso, cien mil debe haber en proporcion al otro, por que calculando las probabilidades que la una proposicion tiene en su pro, respecto á las otras, son infinitamente mayores las que la combaten; pero repito no hay facultad para decir que una ley publicada no ha sido ley; y aun suponiendo que efectivamente resultara que fué equivocada la ley, aun en ese caso era ley y debió obedecerse. ¿Qué ángel ó qué espíritu divino les avisó á los ciudadanos que esa ley en esa parte no habia sido sancionada por el cuerpo legislativo? Repito lo que ha dicho el venerable Obispo de Antioquia este paso mina por sus cimientos nuestras instituciones, nos va á sepultar en la anarquía, desmoraliza al poder legislativo y socaba fuertemente las instituciones de este pais. Es el patriotismo el que me exalta en esos términos. ¿Cual es la razon por la que no han podido juzgarse los ciudadanos en virtud de aquella disposicion? Se dice que no es ley, que le faltaron ciertas formalidades; ¿quien lo supó? Nosotros mismos no lo sabemos. Repito estoy por la ley y no por lo que resulta de las actas por que la ley tiene en su favor las firmas de los presidentes y secretarios de ambas cámaras al paso que las actas no tienen mas que las del Presidente y Secretario y en razon de autoridad la tienen mayor aquella que estas.

Un sentimiento de compasion acia algunos desgraciados que han sufrido esa pena es el motivo que ha movido á los miembros de la comision á tratar de aliviar su suerte. Respeto ese sentimiento



y ese carácter de franqueza con que se ha creído que se consultaba mas el decoro nacional manifestando francamente una equivocacion, que para mi repito no ha existido; pero circunscribiendome al hecho es necesario convenir que si es un crimen faltar á la ley, la suerte de aquellos por quienes tanto interes se toma no es diferente en nada de la suerte de los facinerosos y ladrones que han sido fusilados ó condenados á los presidios: leyes existentes que castigan aquellos crímenes se les han aplicado, como á aquellos: han infringido una disposicion explicita que los obligaba: que se me diga por un honorable Senador sino deberia obedecerse aquella disposicion aun á sabiendas del hecho: yo mismo si lo hubiera sabido la habria obedecido y no me consideraria autorizado para quebrantarla; pero examínese mi primera proposicion ¿donde está el poder que tiene el Congreso para decir que leyes recopiladas existentes en nuestros códigos no son leyes de la República?

Se leyeron los documentos siguientes á indicacion del Sr. Obispo de Antioquia (aqui los documentos mandados insertar en el diario de debates y constan de la proposicion del Sr. Presidente.)

EL SR. VALENCIA.—“ Confieso que es odioso volver á tomar la palabra en este negocio que está suficientemente dilucidado pues anoche se han aducido todas las razones que sobre él pueden presentarse: confieso tambien que no es solo un sentimiento de humanidad el que me mueve sino tambien el deseo de que triunfe la verdad y la razon. Haré algunas observaciones en el desorden con que se me presentan las ideas por que no es posible seguir paso á paso las reflexiones que se han aducido por los honorables senadores que han impugnado el proyecto que se discute. Comensaré por contestar á la objecion que se ha hecho de que no hay una constancia de que en la realidad haya ó no sido sancionado el inciso 4.º por que ha podido haber una equivocacion de parte del Secretario al redactar el acta mas bien que de parte de los presidentes y secretarios de ambas cámaras al firmar el proyecto. Es necesario pesar los testimonios que resultan y ver cuales deben prevalecer: quiero suponer que haya podido equivocarse el Secretario del Senado al redactar el acta; pero no valdrá mas el testimonio de esta acta ya aprobada por el Senado que el que resulte de la simple firma de los dos presidentes, mayormente cuando aquella acta resulta de acuerdo con las comunicaciones de la Cámara de RR. de la que no aparece que por ella se hubiese insistido en el inciso, cuando constan otras insistencias, y no sa-



bemos todavía lo que resultará además en el archivo de la Cámara de RR. ; pero pasemos adelante.

Se ha dicho ya por varios ciudadanos que aquel inciso no es ley de la República; y este rumor que existe desde que se dió la ley da lugar á que si ahora ocurriese alguno de esos individuos á quienes se les está siguiendo causa en virtud de aquel inciso pidiendo testimonio del acta que se ha leído y en que consta la no aprobación del Senado, no debería franquearsele ; Y con ese testimonio no podría acreditar que aquel inciso no es ley de la República y habría algun tribunal á quien se le presentase que no entrase en justos temores y perplejidades para aplicar aquella disposición ?

Se dice que los tribunales que la han aplicado deberían ser responsables por esto, pero ellos están exentos de toda responsabilidad, por que hasta ahora es que se ha descubierto este defecto y mientras el artículo se ha visto con todos los caracteres de una ley han debido sujetarse á ella y respetarla por tal.

Se dice también que ha habido falsas leyes desde luego en la Iglesia han rejido falsas decretales, y cual ha sido el resultado respecto de ellas ? ¿ ha sido el de decir se derogan ? no Señor: ha sido el de decir son falsas tales disposiciones: esta ha sido la conducta de todos los siglos: no se han derogado, se han declarado insubsistentes y de ningun valor como falsas, y este es el caso en que se encuentra hoy el Congreso respecto de aquella disposición.

Sino aparece acto alguno por el cual se pueda creer que esta disposición fué sostenida por la Cámara de Representantes, sino mas bien de los que existen, se deduce que fué expresamente suprimido por el Senado y que aquella Cámara convino en tal supresion, es claro que debe anularse desde luego. Se dice, que cual es el inconveniente que resulta en derogar aquel artículo, y en mi concepto son gravísimos los inconvenientes que resultan: estos hombres que están padeciendo sino se declara que aquella disposición en virtud de la cual fueron condenados, no debe tenerse por ley sino que simplemente se deroga, ¿ quien los vá á sacar de los presidios ni á eximirlos de su condena ? ¿ quien vá á hacer esa irrupcion en el poder judicial ? Este es el inconveniente que se desea evitar con no usar de aquella voz.

Se ha dicho que: se desmoraliza el Congreso con semejante acto, y lejos de ser así se le vá á dar mayor solidez y consisten-



cia á las leyes, pues en el momento que los pueblos sepan que el día en que se notó un defecto en una ley el mismo Congreso lo descubre y trata de remediarle, se fortificará de tal modo la confianza de los ciudadanos en sus deliberaciones, que no habrá un hombre que dude de la verdad de las leyes; ¿y cuando podrán de una manera mas segura conocer la buena fé de sus representantes, que cuando conozcan que el Congreso procede con la buena fé que corresponde y que entre nosotros nada se oculta, nada se zolapa?

Yo recordaré de paso al Senado que cuando se trató de este negocio en sesion reservada fui de opinion que debia serlo por que creí que no se habia trascendido; pero en el momento que oí que ya se habia hecho trascendental opiné desde luego por que se publicase; y en este estado el Congreso está en la necesidad de decir que aquel inciso no es ley de la República. Pero supongo que la cosa estuviese tan dudosa que no pudiese saberse si era ó no ley, entre los dos partidos de derogarla ó decir que no habia sido ley segun aparece de las actas del Senado, deberia adoptarse este último asi por las ventajas que el trae como por que manifestaria la franqueza con que procede el Congreso, que si es recomendable en un ciudadano, con mayor razon en la primera corporacion de la nacion."

EL SR. MOTA pidió la lectura de la comunicacion de la Cámara de Representantes relativamente á un §.º de la misma ley en que ella habia insistido, y verificado dijo.—“De la lectura de ese documento aparece que la Cámara de Representantes insistió, en el paragrafo de que se hace mencion, y de esa misma lectura resulta que aquella Cámara no insistió en el inciso 4.º del artículo 28 por que tal insistencia constaria en la comunicacion como consta la otra; y de aqui resulta claramente que al momento que el cuerpo soberano conoce una equivocacion al redactar aquel proyecto debe remediarla por que no ha sido la intencion del Senado poner aquel inciso en la ley. Yo repetiré lo que ha dicho un honorable preopinante: á mi no me mueve otro interes que el patriotismo, por que digase lo que se quiera siempre hé sido afecto a mi patria, y jamas he obtenido destino por los gobiernos intrusos: siempre hé procurado hacer el bien posible á mis conciudadanos. Tampoco puede decirse que tengo un interes personal en este negocio por que por la misericordia de Dios no hé sido jamas comprendido en la ley de conspiradores ni ninguno de mi familia.



Se cree que no hay una certeza en el particular, y ella es tan vehemente que los mismos autores del proyecto y otros honorables Senadores que ocupan hoy un asiento en esta Cámara se negaron á la adopción del inciso de que se trata, y el Senado convino con ellos en que se separase de la ley; y si es cierto que el Senado no lo aprobó, y que la Cámara de Representantes no insistió en él como aparece de la comunicación que se ha leído, la Legislatura está en el caso de declarar que aquel inciso no es parte de la ley. Es verdad que algunas leyes pueden tener sus defectos pero hay una diferencia entre defectos sustanciales y no sustanciales: puede cometerse un defecto que no es de los que derogan ó vician la ley, tal como el ejemplo que se ha aducido de haberse introducido algunos artículos á consecuencia de las objeciones del Ejecutivo y convenido alguna de las Cámaras en que se introduzcan en el proyecto; pero también es verdad que al tiempo de introducirse esos artículos han tenido las discusiones y sanción de ambas Cámaras; mas también es cierto que si alguno no hubiere obtenido esta discusión y sanción no los tendríamos por ley. Si es pues cierto que esos artículos y adiciones han sufrido la sanción de ambas cámaras claro está que no es un defecto sustancial en que no es extraño que se incurra por que los legisladores no son anjeles, y á los entendimientos mas perspicaces suelen escaparse algunas cosas. Pero de que haya esos defectos no sustanciales no se puede inferir que los defectos capitales no se deben subsanar por un acto contrario del que los produjo.

Se ha observado que esto sería socabar las instituciones y yo estoy persuadido de todo lo contrario. Que felicidad mas grande para el pueblo granadino que la de conocer que está gobernado por leyes no caprichosas, por disposiciones no introducidas por la malevolencia ó equivocación, sino sancionadas por la voluntad jeneral, y acordadas por sus legitimos representantes y que de consiguiente deben poner en ellas toda su confianza. Cual sería mayor mala la duda que ha comenzado á tenerse por la nación en fuerza del conocimiento que se tiene de la introducción de este inciso en la ley que no es tal ó la confianza que debe necesariamente resultar al ver que la legislatura al momento que ha conocido una equivocación trata de remediarla? En un gobierno de leyes y principios filantrópicos sera motivo para que se entre en duda, se socaben las instituciones, se pierda la fuerza moral de las leyes por decretar la legislatura que un artículo que ha sido introducido en la ley y no ha sido sancionado por ambas cámaras no tiene fuerza de



ley? Creo todo lo contrario que esto dará motivo de tener una absoluta confianza en las leyes y de que los pueblos conozcan que no son gobernados por los caprichos de los hombres.

Anoche se ha citado un ejemplo de los romanos; pues es preciso que tengamos presente que nuestras instituciones y los principios consagrados en la Constitución son distintos en la Nueva Granada de los que rejían á aquella nación. La N. G. no ha querido que sus leyes sean dadas por un solo hombre sino que sean acordadas por ambas cámaras y no tengan fuerza de tales sino reciben la sancion del Ejecutivo porque se ha querido poner salvaguardia de todas maneras para que de este modo no se dé lugar al despotismo y arbitrariedad. Se teme que de esta medida resulte la anarquía y yo creo todo lo contrario. Vivo seguro de que el dia que los pueblos de la N. G. vean la enerjía, firmeza y escrupulosidad con que la lejislatura del año de 36, ha mirado este negocio y no ha querido pasar por una irregularidad de esta naturaleza se aumentará el respeto que deben tener los ciudadanos á sus deliberaciones, como tambien la fuerza moral que estas deben tener."

EL SR. OBISPO DE ANTIOQUIA.—“ Habia pensado no volver á tomar la palabra, pero se han equivocado mis ideas y es preciso hacer algunas explicaciones. 1.º Yo no he dicho que debia exigirse la responsabilidad á los jueces por que aplicaron aquella disposicion, sino que si esta se considera como no ley deberia exigirse la responsabilidad á los jueces que la han aplicado. 2.º Yo he asegurado que las leyes falsas de la Iglesia han estado en vigor y que las que no lo tienen no es por que se hayan declarado falsas sino por que han sido derogadas expresamente, y ojalá que todavia no existiesen leyes falsas que estan vijentes. Me parece que el capitulo 2.º de *Sponsa duorum* de las decretales de Gregorio 9.º atribuido al Papa Zosimo es absolutamente falso; pero esta no es cuestion de derecho canónico: lo que se trata es de examinar si el inciso en cuestion es una ley de la República y los que han opinado en contra mia, han confesado que es una ley por que han dicho que ha sido respetada por los tribunales: luego los que la han infringido han sido criminales y han debido ser castigados con arreglo á ella, por que el que infrinje una ley es criminal, ya sea que cometa la infraccion por olvido ó malicia. Muchas veces hay en que los hombres se hacen criminales tal vez por olvido ó descuido; pero sin embargo el juez siempre debe aplicar la pena por que la ley no distingue entre olvido y malicia, y si se diese lugar



á tales exepciones, muchos criminales se escaparían del castigo. Repito, Señores, y se me dispensará que molesto al Senado. Semejante ley socaba las instituciones del país por que se dá lugar á que se dude de todas las leyes por las cuales se juzga á los ciudadanos.

Se ha dicho á mis anteriores observaciones que son faltas accidentales; pero faltas constitucionales en una ley no pueden ser faltas accidentales: todo lo que falte á la Constitucion es falta substancial; y aunque se haya convenido por alguna de las cámaras en esos artículos propuestos por el Ejecutivo se ha faltado siempre á la fórmula constitucional: lo mismo sale que se haya introducido un artículo en una ley que el que se hayan dado leyes en un solo día y sin las tres discusiones distintas que previene la Constitucion; y pregunto ¿es conforme al espíritu de la Constitucion que en un solo día se tengan tres sesiones ó se sancione una ley; y así sucesivamente si vamos averiguando ciertas leyes, se verá que carecen de algunos requisitos y fórmulas prescritas por la Constitucion, y sin embargo son leyes y deben serlo, y no se diga que son fórmulas accidentales. Así pues yo siempre tendré por ley aquella disposicion aunque deseo que se derogue porque es injusta.”

EL SR. AROCEMENA.—“ Yo observo á la Cámara uniformada en lo esencial del proyecto, y solo hay diferencia en hechos y palabras que no conducen al negocio. Se dice que no hay una certeza moral de que se haya suprimido en el Senado este inciso y que ha sido colocado en la ley por la Cámara de Representantes; y yo creo que si hay esta certeza, porque de los documentos que se han leído se deduce que la Cámara del Senado no convino en la insistencia del inciso; pero supongamos que se sancione este proyecto: él precisamente debe pasar á la Cámara de Representantes y si no fuere cierto lo que en él se expresa y de los documentos que obran en aquella Cámara resulta lo contrario que aquí se dice, ella no convendrá y reclamará la falsedad: no hay pues inconveniente alguno en aprobarlo.

Se hán alegado tantas razones sobre si será ó no ley de la República el inciso de que se trata, que yo confieso ingenuamente que cuando oigo hablar en favor del inciso me parece ley y cuando es en contra no me parece ley; y lo unico que satisface mi razon es que esteriormente ha sido ley, é interior ó intrinsecamente no lo ha sido; pero por que nos ocupamos de una cuestion de pala-



bras que me parece mas bien propia de las escuelas? el hecho pasado de que sea ley ó deje de serlo á nada conduce: lo que vamos á resolver es que no sea ley para lo venidero; y en esos términos deberá concebirse el artículo, es decir para lo futuro, por que la disposicion no debe mirar á lo pasado sino á lo por venir: que de aqui en adelante el inciso que corre en la ley de tal fecha no será ley de la República; y no hay necesidad de entrar en el punto privado de si fué ó no parte de la ley.

El Senado conviene en lo substancial del proyecto; y yo quisiera que para obviar los inconvenientes no se hiciera mension de la ley en el sentido de que lo haya sido ó no antes del tiempo presente sino que se dijera que en lo sucesivo no será ley de la República aquel inciso; y de este modo todos convenimos y se consigue el objeto que se desea.”

EL SR. PRESIDENTE.—“En la noche que se discutió este negocio por 2.ª vez no tuve el honor de estar en la Cámara del Senado, é ignoraba las razones en que se apoyan algunos honorables Senadores que desean que salga este proyecto como tambien las de los que lo impugnan; y celebro haber estado en la 3.ª discusion de él para hacer algunas aclaraciones. Es la primera que yo hé sido el que ha manifestado al Senado la falsificacion que ha sufrido la ley en el inciso 4.º de su artículo 28. Desde la 1.ª vez que en sesion reservada puse en conocimiento de la Cámara esta ocurrencia manifesté que en el año pasado habia venido á la Secretaria del Senado con el designio de registrar las actas; y una enfermedad grave me impidió continuar aquel trabajo; y cuando me repuse de ella concluya el Senado sus sesiones y no hube tiempo de continuar el examen, por que deseaba imponerme de lo que habia ocurrido en el año de 33 en que se dió la ley de conspiradores para hacer el reclamo que he hecho en esta ocasion urjido de un clamor bien jeneralizado en algunos pueblos de la República que saben que se está juzgando á los hombres en los tribunales por el capricho de otros hombres, y no por lo que la Constitucion determina como ley en la República.

Quiero ademas hacer otra declaracion y es, que jamas hé contribuido á actos de dictadura ni á derrocar el gobierno lejítimo: jamas he admitido destinos de los usurpadores, y jamas hé estado sino al lado de las instituciones y lo digo con franqueza en esta Cámara por que mil veces lo podré decir en medio de la nacion sin que me arredre el que se me interprete, por este paso como



poco adicto á las instituciones de mi pais, por que hé jurado ser libre, y no depender de caprichos, ni de arbitrariedades de hombres sino de principios. Mi conducta há sido siempre uniforme y nada tengo que temer por que estoy por el órden, digan lo que quieran los que critican las operaciones de los que desean esclarecer los hechos y poner á la faz de la verdad los procedimientos de las cámaras—y, cuatro vagabundos escritores á quienes desprecio como ellos se merecen. Yo vengo aqui á cumplir con los deberes de mi conciencia y con la mision del pueblo. El deber de mi conciencia ha sido hacer esta denunciacion, y tendria un remordimiento eterno sino lo hubiera verificado. Yo hé sido elegido por el pueblo para procurar su felicidad y no para ocultar cosas que degradan á la nacion, desmoralizan al cuerpo lejislativo, y comprometen la seguridad de los ciudadanos; y de este objeto se ocupa hoy el Senado.

Acordada por la Cámara de Representantes esa ley de circunstancias tan poco conforme con los principios adoptados en la Nueva Granada para sofocar como debio ser el jermen de revolucion, en que se encontraba ahora 4 años el pais se concibió el inciso 4.º del artículo 28 de la ley de conspiradores que determinaba ser reos de conspiracion todos los que sin licencia del gobernador de la provincia tenian en su casa armas del estado ó prohibidas; y aun que no tuve el honor de concurrir en aquel año al Congreso, pero muchos HH. Senadores que estan presentes saben de un modo cierto y seguro que el inciso referido ha sido negado explicitamente por el Senado; y puesto esto en conocimiento de la Cámara de Representantes como se ha visto por la correspondencia de aquella misma Cámara, no insistió en el, y no habiendo insistido, el inciso quedó rechazado, y habiendolo sido no ha debido conceptuarse parte de aquella ley. Estos son los hechos que han pasado. Efectivamente el inciso 4.º es innegable que se ha pasado al Ejecutivo incluido en la ley, y ha merecido el *execuator* del Presidente de la República, por que se encuentra en el otro ejemplar devuelto á la Cámara donde tuvo su orijen el proyecto; y lo es tambien que los tribunales y juzgados han tenido que sujetarse á esa ley, por que no es dado á los tribunales examinar si las leyes, tienen, ó no las circunstancias que la Constitucion ha exigido para su sancion; pero cualquiera tribunal como cualquiera ciudadano tiene el derecho de representar la irregularidad que contiene una ley al cuerpo lejislativo para que se ponga el remedio correspondiente. En estas circunstancias es que he querido que el Senado se im-



pusiera muy á fondo de este negociado por que lo hé contemplado de suma transcendencia; y así fué que exité la atencion de la Cámara á una sesion reservada para manifertar mis ideas en el particular; y habiendose dado una comision á dos Senadores para que informasen de los documentos que mas orientasen al Senado de lo que habia ocurrido verificados aquellos informes, el Senado casi de un modo indudable obtuvo su convencimiento aunque no para todos los Senadores, yo por mi lo digo: soy muy escaso de talento y muchas cosas que parecen claras á algunos Senadores á mi me parecen confusas: esto depende del grado de reflexion y talento que cada uno tiene: á muchos quizá no les basta el que se les diga que luciendo el sol es de dia, y yo tal vez soy el que quiero sostener que es de noche; pero segun observo en la opinion jeneral del Senado parece que todos los Senadores se convencieron que moralmente resultaba la verdad de los hechos referidos, diciendo que el Senado no habia asentido á la sancion de aquel inciso y que en su consecuencia era necesario remediar ese mal: se dió una comision para que presentase al proyecto que es el que se discute.

El artículo 1.º manifiesta que el Congreso declara ante la Nacion que no habiendo cumplido el Congreso con las condiciones que determina la Constitucion para la sancion de las leyes, este inciso no ha sido ley de la República y se ataca el proyecto diciendo que no consta de una manera cierta: y resulta tanto que al efecto se han registrado los documentos convenientes, y de ellos se manifiesta todo lo contrario. Se sabe que el Senado negó su asentimiento explícitamente al inciso de que nos ocupamos, y que no habiendo habido insistencia de la de representantes y asentimiento del Senado, este artículo nunca tuvo la sancion del Senado y sin esta no pudo tenerse por ley.

Se arguye contra el proyecto el mal que podia seguirse de que diera esta declaratoria el Senado: que se daría ocasion para que se reclamaran muchas leyes á las cuales le faltan algunas solemnidades. Enhorabuena: este es el sistema popular: si Señor: enhorabuena: si mañana un individuo representa ante el Senado que una ley no ha tenido las solemnidades que exige la Constitucion lo tomará el Senado en consideracion, y si se persuade de esa verdad es un deber suyo anular la ley que se reclame y declarar que no ha sido tal ley; por que aqui no estamos para hacer nuestro capricho: es necesario sujetarnos á lo que es racional y previene la Constitucion, que determina los trámites, que deben observarse para la formacion de las leyes y una vez que nos separemos de



ellos, no hay tal ley; y si esto se llama socabar por sus cimientos la sociedad y concluir con el sistema enhorabuena que asi se crea por algunos senadores: yo no lo creo así, sino por el contrario que se debe llamar cimentar el sistema, sistematizar el sistema, legalizar el sistema, y perfeccionar el sistema.

No quiero entrar en la cuestion de sí el ciudadano que está orientado de que una ley no ha obtenido la sancion de ambas cámaras y lleva la ritualidad ordenada en la Constitucion, esté obligado ó no á su cumplimiento; por que á nada conduce esto; pero si me basta saber que en este pais todos los ciudadanos deben tener una parte en las leyes y que estos la tienen por que tienen el derecho de elegir á sus diputados con el objeto de que les den leyes: me basta saber que todos los ciudadanos tienen el derecho de peticion ante todas las corporaciones establecidas por la Constitucion; y me basta saber que los diputados del pueblo vienen á las cámaras á hacer el beneficio y la felicidad de los pueblos, y en particular de cada uno de los ciudadanos acordandoles sus garantias.

Se opone tambien que apareciera mal el proyecto tal como está escrito por que desmoraliza al Congreso, y yo opino lo contrario. Si allá en las relaciones de los ciudadanos particulares se recomienda la buena fé de un hombre que ha fenecido sus cuentas, y despues de fenecidas le dice á su consorcio mire V. que nos equivocamos y lejos de serme V. deudor por el contrario yo le debo tal cantidad; y si se recomienda la buena fé de ese individuo respecto de su procedimiento creo sucede lo mismo respecto de la legislatura. Esta se recomienda manifestandò que al momento que se le ha denunciado la irregularidad se trata de remediar.

Decíase que bastaba que tuviera las firmas de los presidentes y secretarios de ambas cámaras; y yo no puedo convenir en sus principios. Si mañana se trae aquí un proyecto acordado por el consejo de Estado que tiene la iniciativa en la formacion de las leyes, se firma por los presidentes y secretarios de ambas cámaras y se pasa al Ejecutivo, ¿ Saldrá aquel proyecto en el código de leyes de la N. G. y será tenido por tal ? No Señor no es ley porque no se ha tomado en consideracion en las cámaras ni se han observado en su sancion las formalidades prescritas.

Decíase tambien que se socabaria mañana por sus cimientos la



sociedad, que se destruya el sistema porque se reclamaba semejante arbitrariedad: y no encuentro fundamentos para semejantes aserciones; y si con un proyecto en jeneral que no tuviese las formalidades necesarias no sucederia esto con menos razon respecto de un artículo solo. ¿Y acaso ese proyecto de que he hablado se podria reputar como una ley, sin haberlo tomado en consideracion las dos cámaras? La Constitucion ha determinado que ninguna accion se repunte criminal sino es que la ley previamente la califique de tal. Si hoy sabe el Congreso que la ley de conspiradores no ha calificado de delito la tenencia de una arma prohibida para creerse conspirador á un ciudadano porque le han faltado las formalidades prevenidas por la Constitucion ¿Cómo se sostiene que es ley y que debe cumplirse y que esos hombres deben continuar en la pena á que han sido condenados? No ha sido solo un hombre el que ha padecido: multitud de hombres por los papeles públicos veo que han sido condenados á la pena que determina aquel inciso por haber mantenido armas en su poder, y si la Constitucion ha dicho que ningun granadino puede ser penado sino á virtud de una ley preexistente; y una vez que el Senado sabe que aquel inciso no es ley ¿podrá mirar con indiferencia la suerte de esos infelices y podrá con una taciturnidad culpable continuarlos en la pena? No Señor: esto no seria decoroso al cuerpo legislativo de la N. G.; y es precisamente lo que sucederia si hubiera de concebirse el artículo en los términos que un honorable Senador desea, á saber, que no se diga, que aquel inciso no ha sido parte de la ley, sino que se revoque expresamente porque al decir que se revoca es necesario que el Senado confiese que ha habido ley porque no se ha de revocar el acto voluntario ó involuntario de un escribiente que puso ese inciso pues que no es esa la atribucion que ejerce en ese caso el Congreso: este no tiene sino la de revocar los actos legislativos; y pues este no es acto legislativo porque no ha merecido la sancion del Senado, implicitamente se decia al usar de aquella expresion que se tenia como ley; y seria en caso necesario negar los otros artículos del proyecto que determinan que los que han sufrido esta pena ó están sufriendola continúen en ella: y ya se han hecho valer en esta Cámara esos principios. Desde el año pasado me acuerdo mucho con motivo de un proyecto de indulto se han aducido los principios jurídicos que el legislador no debia invadir el poder judicial, y que de consiguiente no se podia en virtud del indulto sacar del presidio á los criminales, y hoy se ha repetido en el proyecto de indulto á que se ha dado lugar en la discusion, y esto mismo habia de decir el Senado del año de 36; y al decirlo en esos términos convendria en que tal inciso que era ley convendria, en que legalmente habian sido



condenados á presidio los que lo están sufriendo; y si ha de ser consecuente en sus principios la Cámara del Senado, tendria que negar el artículo que determina que no continúen los que están sufriendo la pena.

Por todas estas razones, y porque no ha sido necesario hacer las alteraciones que al principio indiqué estoy por el proyecto tal como se discute. Si no mereciere la aprobacion de la Cámara de RR. el Senado habrá hecho lo que es de su deber queriendo poner á cubierto el honor de la Nacion porque lo creo interesado, hablaré como ha hablado algun honorable Senador, del espíritu de patriotismo que lo ánima y este mismo espíritu me anima; el deseo de que las corporaciones no pierdan la confianza que merecen en el pueblo, principalmente la lejislatura; porque una vez que se sepa que la lejislatura anda con *chicanas* y pasa por irregularidades por no decir con franqueza la equivocacion que se ha sufrido, entonces sí se socaba por sus cimientos la sociedad y se espone á peligro el sistema; porque qué garantía pueden tener los ciudadanos cuando puedan saber que sus comisionados ó delegados han andado con estos misterios para hablarles con franqueza á sus comitentes; y desde que se desconfiara de cualquier acto lejislativo pondria en problema la seguridad de las leyes. De esto es de lo que se ocupa el Senado, de inspirar la confianza del pueblo respecto de sus lejisladores y de las demas corporaciones establecidas en la República. Por eso deseo que á lo menos el Senado por su parte dé el decreto tal como se ha presentado que si hubiere de merecer alguna modificacion me reservo la palabra para contestar á las observaciones que se hicieren."

EL SR. FROES.—“ Me propongo examinar todo lo que mi memoria alcance de las opiniones que se han emitido por los Senadores que sostienen el proyecto de que nos ocupamos, y porque encuentro cosas que á mi ver es preciso manifestar sea cual fuere el resultado de la cuestion; y solo trato de cumplir con mi deber.

El Sr. Senador que tomó la palabra impugnando mis opiniones dijo que merecia mas crédito el acto del Senado que los demas actos, á saber las firmas de los presidentes y secretarios de ambas cámaras y la del Presidente de la República y lo decia porque estando aprobada el acta por el Senado era una declaratoria de ser corriente todo lo que el acta expresaba. La proposicion es cierta; pero tambien el Senado sabe que cuando se dió esa ley de conspiradores se leyó al tiempo de pasarla á la Cámara de RR. porque así lo previene el reglamento y ningun Senador dijo nada contra ella: lo



35

mismo se hizo despues de sancionada por el Ejecutivo y cuando se mandó archivar, y tampoco se hizo observacion alguna. Hay pues dos actos contra uno y mas probabilidad tiene de ser equivocada el acta que la ley que fué mi primera proposicion.

Se dijo tambien que los jueces habian obrado legalmente y que de consiguiente no debia exijirseles ninguna responsabilidad, de lo cual se deduce una consecuencia: luego la sentencia fué justa, porque en una sentencia injusta hay responsabilidad de quien la dicta: luego si lo fué no estamos en el caso de entrometernos á destruir ejecutorias de sentencias legales, y eso es lo que se quiere que haga el Senado, que con una plumada destruya los efectos de sentencias justas y arregladas á la ley. Me parece que esto es igual á una demostracion matemática, si no hay falta á las leyes en la sentencia, ella ha sido justa, y si lo ha sido no debemos anular su efecto sin entrometernos á impedir la accion del poder judicial.

Pero como todo se sujeta á cuestion, se cuestiona si habiendo sido la sentencia justa legalmente, fué injusta en cuanto que el articulo no estaba sancionado y no podia reputarse ley, y se ha querido sostener que no es ley porque no fué acordado por el Senado. Bien dificil es resolver la cuestion de la denegacion del Senado pero aun concedido que el Senado hubiera estado por ella solo resultaria que á la ley le faltó una circunstancia que no conocieron los que no tenian intervencion en el particular, y por lo mismo debieron obedecerla siendo cosa obvia y nada monstruosa que una ley de la República pudiese imponer una pena á los que tuviesen armas en su poder mayormente en las circunstancias en que fué dada aquella, en medio de revoluciones, desgracias y trastornos, y cuando apenas acababan de pasar los desástres que todos presenciaron. En esas circunstancias el legislador ha debido despojar de las armas á los ciudadanos.

Mucho se dijo en otro debate de la felicidad de los granadinos de que estuvieran todos armados y no estuviera encomendada la defensa de las instituciones a hombres asalariados sino á todos los ciudadanos. Alhagaron mis oídos semejantes espresiones, lo mismo que la idea de la república de Platon, el descubrimiento de la piedra filosofal y otras quimeras de esta naturaleza; pero en las actuales circunstancias no aseguro el acierto de tal medida.

¿ Creemos posible que la Cámara de R.R. convanga en esa proposicion, y que aun conviniendo en nuestro dicho pueda pasar por



las consecuencias de semejante disposicion? Me parece que aquella Cámara dirá que el Senado no tiene razon para declarar que aquella ley no es tal, porque no le mandamos ninguna clase de comprobantes; pero supongamos que pudiera darse toda la fé que se quiere á las actas del Senado, fé que yo no tengo sino en la revelacion; ni aun así debiera deducirse esa monstruosa consecuencia de que á los condenados en virtud de aquel inciso deberia ponerseles en libertad. De paso permitaseme manifestar que todos los honorables Senadores que han sostenido la opinion contraria nunca han dejado de llamarla ley, porque así es la verdad, que involuntariamente obliga á los hombres á confesarla porque verdaderamente fué ley, y volviendo á mi anterior principio, de si ha debido ser ley ó si los tribunales han debido aplicarla, ¿cual es la razon para que no se deba reputar por tal? Esto está demaciado dilucidado.

Si el patriotismo de algun honorable Senador se ha alarmado porque dije que con esta medida se socababan las instituciones, esta es mi opinion y yo debo emitirla con la franqueza que me es propia, y si se han creido vanos mis temores diré con un Romano.— *In difficilimis Reypublicæ temporibus urben non deserui, in prósperis nihil de publico delivavi, et in desesperatis nihil timui.*

Terminada la discusion del artículo 1.º del proyecto se puso á votacion y resultó aprobado, como tambien todos los demas de que se compone.

Una diputacion de la honorable Cámara de RR. condujo dos proyectos de ley que tuvieron origen en esta el uno relativo á autorizar al Ejecutivo para el arrendamiento de las salinas, y el otro que organiza la instruccion militar manifestando que habian sufrido en aquella Cámara algunas ligeras variaciones, las que examinadas por el Senado fueron aprobadas.

En este estado siendo llegada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.



DIARIO DE DEBATES
DE LA
HONORABLE CÁMARA
DEL
SENADO.

Presidencia del Señor Antonio Malo.

*Sesion del dia 30 de Marzo
de 1836.*

ABIERTA esta con el número competente de Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó agregar á sus antecedentes una representacion de varios vecinos de esta ciudad sobre que se prohiba en la República la circulacion y enseñanza de las obras de Jeremias Bentham, y cualesquiera otras que se opongan á la moral cristiana.

De acuerdo con el informe de la comision de cámaras de provincia se mandó archivar el decreto espedido por la de Rio-hacha de 23 de setiembre de 1835; y la misma comision de conformidad con lo resuelto por el Senado presentó el proyecto de decreto que aprueba el acordado por aquella Cámara en igual fecha por el cual se impone el derecho de 4 reales á cada cántara de aguardiente que se importe en aquella provincia de cualquiera otra de las de la República; y pasó á 2.^ª discusion. Tambien pasó á 2.^ª discusion el decreto que establece las reglas que deben seguirse para la provision de las prevendas.

Tom. II.

5



Pasó á 3.ª discusion el decreto que aprueba el de la Cámara de provincia de Cartagena reformando la tarifa de derechos comunales del 2.º canton.

Se dió cuenta de una nota del Señor Secretario de la Cámara de Representantes acompañando un ejemplar del reglamento adoptado por aquella Cámara para su réjimen interior; y se mandó archivar.

En 3.ª discusion se leyó y aprobó el decreto que imprueba el expedido por la de Antioquia en 14 de octubre de 1835 por el que se establece que los consejos municipales arreglen sus tarifas á lo dispuesto en el artículo 180 de la ley orgánica de provincias.

En 3.ª discusion se dió lectura al proyecto de ley que prohíbe en los colejos y universidades de la República la enseñanza por las obras de Jeremias Bentham; y puesto en discusion el artículo I.º el Señor VALENCIA dijo.—“En la 2.ª discusion de este proyecto se hicieron algunas observaciones interesantes para proporcionar que este proyecto tenga su efecto y no vaya á frustrarse por las razones que entonces se adujeron, y yo creo que la última proposicion que se presentó entonces, desde luego no lo suplantaba, por que si el proyecto se contraia á las obras de Jeremias Bentham, en aquella proposicion jeneral, quedaba comprendida cualquiera otra obra que contuviese como el Bentham doctrinas contrarias á la moral evangélica, para que no pudiesen servir de testo en los colejos y universidades. Podria pues, modificarse el artículo de un modo que removiera los inconvenientes que pudiera haber por parte de algunos muy celosos desde luego por la relijion y moral que tenemos la gloria de profesar, disponiendose que la direccion jeneral oyendo los informes de la junta de gobierno de las universidades, fijara el testo que debiera enseñarse en ellas: de este modo quedaba comprendido no solo el Bentham, sino tambien el Tracy y algunos otros autores que todos sabemos tienen doctrinas que no son puras ni conformes con los principios relijiosos; y es claro que las universidades que se han pronunciado contra tales autores, lo mismo que una porcion de ciudadanos importantes de la Nueva Granada, excluirian tales obras para que no pudiesen servir de testo y señalarian aquellos autores, cuyas doctrinas no fuesen opuestas á la moral y dogma que profesamos. Creo que esta proposicion tendria al mismo tiempo buen exito en la Cámara de Representantes.”



EL SR. PRESIDENTE manifestó que esta era una modificación del artículo 4.º del proyecto de la cual no se podía tratar mientras no se resolviese del primero que estaba en discusión.

EL S. CANABAL.—“Creo que en esta proposición que se somete á la consideración del Senado, está comprendido también todo el proyecto que se discute, sin más diferencia sino que la prohibición que se hace de la lectura de aquellas doctrinas que pueden perjudicar al dogma y á la moral, no se contrae á ciertos y determinados autores, y cuando he apoyado la proposición me ha movido la consideración de que acaso el proyecto fuese rechazado en la Cámara de Representantes; por la oposición que directamente se hace á un autor que aunque contiene algunos errores en lo relativo al dogma, está sin embargo recibido en la República literaria, como uno de aquellos que más servicios han hecho á la ilustración é iríamos á chocar con esa opinión. Estando prohibidos todos los autores que ofendan la moral, lo está también el Bentham, y no presentamos al mundo literario el motivo de censura que pudiera tomarse contra la Cámara del Senado por haberse contraído á solo aquel autor, y esto es lo que va á resultar. Si la proposición estuviera concebida en otros términos esto es que solo hablase de ciertas doctrinas ó autores, yo no estaría por ella; pero en los términos en que está, comprende todos aquellos que se desea comprender, y se logra el objeto que el Senado se ha propuesto sin entrar á chocar con opiniones establecidas, sin ofender la reputación del cuerpo legislativo; y sin exponernos á que encalle el proyecto en la Cámara de Representantes.”

EL SR. FROES.—“Se va tanto más al objeto que nos proponemos, cuanto que una parte de esta proposición designa la autoridad por la que debe determinarse el texto que debe leerse: y siendo la universidad de Bogotá una de las que hizo reclamación contra las obras de Jeremias Bentham, queda á su arbitrio hacer la prohibición sin hacerla nosotros directamente; lo que parece no ser conveniente atendido el espíritu de la Cámara de Representantes y á otras consideraciones que no dejarían mirar bien que la prohibición se contrajera solo á Bentham.”

EL SR. PRESIDENTE.—“Desde que se tomó en consideración en 2.º debate esta proposición que se discute, manifesté que estaba de conformidad con ella, por que mis deseos son que no solo para la clase de jurisprudencia, sino para cualesquiera otras se prohiban los autores que contengan doctrinas contrarias á la moral: así es que



fuí uno de los que apoyé la proposición, tanto por estos principios, cuanto por las razones de conveniencia que se adujeran por el honorable Senador que la presentó, temeroso de que en otro sentido tal vez encallaría el proyecto en la Cámara de Representantes, y manifesté entonces que mientras mas extensión se le diera, mas probabilidad había de que surtiera algun efecto, y que aun cuando no produjese todo el que se deseaba, quedaria satisfecho con que se lograra alguna parte, y que dado caso de que se negasen esos artículos; el último que se proponia, socorreria en parte esa necesidad. Hoy revive esa misma proposición con una lijera modificación designando cual es la autoridad que debe determinar el texto para las universidades y colejos, y á la sombra de esta proposición se quiere que el proyecto en sus otros artículos quede rechazado.

No me opongo á que se guarde la consideración que merecen los eminentes escritores y se consulte el decoro del cuerpo legislativo de la Nueva Granada, evitando censuras injustas; pero yo no veo en este proyecto, crítica injusta contra los escritos de Bentham. Yo he sido uno de los que he dicho que en muchas de sus obras hay luminosos principios de los cuales yo soy devoto; pero que para la clase de jurisprudencia estoy en oposición á que se enseñe por texto las obras de Jeremias Bentham, y que no por que contenga grandes doctrinas y luminosos principios que seguramente hacen ornato en la República literaria, hemos de tomar aquella obra que está en pugna con los principios fundamentales de nuestra sociedad, como sucede con las doctrinas que se han combatido en la prensa, y cuyos reclamos ha oido el Senado de diferentes cámaras de provincia, padres de familia y corporaciones respetables, tales como la dirección jeneral de estudios y el cabildo eclesiástico de este arzobispado.

No encuentro que se pudiera tachar de injusta esa censura, por que si todos los que abren el libro de Bentham y registran las páginas, conocen que contiene doctrinas opuestas al dogma y á la moral, no puede negarse por mas que se quiera, y no puede tacharse de injusta la censura que haga hoy la representación de la Nueva Granada diciendo que se prohiban esas doctrinas: es justa justísima esa censura y que se condenen en las obras de Bentham las doctrinas impugnadas por los escritores de la Nueva Granada, que en la misma Europa han sido censuradas, y por que la Nueva Granada siga la notoriedad de esas doctrinas no se expone á la crítica de haber hecho una injusta censura contra



estas obras; por que ha dicho la verdad.

Ya se ha dicho en las discusiones anteriores cuales son los errores de estas obras que estan en pugna con las instituciones de la Nueva Granada; pero algunos de sus escritos estan tambien en pugna con las instituciones que nos rijen: cualquiera que por devocion á este autor ó por que segun este testo ha hecho sus cursos, profese demasiada voluntad á estas doctrinas, mañana abrirá la crítica que hizo Bentham contra la asamblea nacional de Francia que acordó los derechos del ciudadano en el año de 81 y fué sancionada esta resolucion por Luis XVI., y se verá que mina por los cimientos los principios de nuestra asociacion, por que desconoce la separacion esencial de los poderes, por que no conoce los derechos naturales del hombre, como la propiedad, libertad y otros, y en fin apenas hay una pajina de aquella acta de la convencion francesa, que no esté criticada por Bentham; y cabalmente de esa carta es que se han sacado los principios constitucionales consignados en la carta de la Nueva Granada. Cualquiera, repito, por nimia que sea la preocupacion en favor de tales obras, ¿ no es verdad que mañana se revelará contra la sociedad de la Nueva Granada y dirá que no hay tales derechos individuales en el hombre en sociedad? ¿ Qué de males no resultarían de que semejantes doctrinas se gravasen en el corazon de nuestra juventud, para que mañana fueran enemigas de esas mismas instituciones que cuentan con esa garantía, porque, como he dicho otras veces, la garantía del pais para que sus instituciones marchen, está en la educacion de la juventud, pues sin que ella se eduque en sanos principios, no hay que esperar: nosotros dejaremos de existir mañana, pero nuestra posteridad es la que ha de sostener los esfuerzos de los próceres de la independencia: en vano se habrán derramado torrentes de sangre é inmolado mil víctimas en las aras de la patria; y en vano habrán transcurrido 26 años de costosos sacrificios para sostener las instituciones, por que mañana con esos mismos principios se derrocarán esas mismas instituciones que han de hacer la felicidad futura de nuestros hijos.

Así pues no solo por las excitaciones de personas respetables, no solo por ser opuesto á la moral cristiana, deseo que se hable en este decreto explícitamente del Bentham, sino tambien por que contiene doctrinas opuestas á las instituciones de la Nueva Granada y mañana se escaba por sus cimientos el edificio político de la República.



No temo, pues, Sr., que se critique la resolución del Congreso de emitir ese decreto prohibiendo la lectura del Bentham en la clase de jurisprudencia universal, por que hay justicia en sus obras y motivos poderosos para esa censura. Al contrario de guardar silencio si creo que se comprometería la dignidad del cuerpo legislativo de la Nueva Granada; y de no dar un decreto casi reclamado por la opinión jeneral de los granadinos, se expone á desmerecer en el concepto público y amenguar en su reputación; se creería que sordos á las insinuaciones de la mayoría de la nación, de hombres científicos, de corporaciones respetables, se quiere continuar el mal en nuestra juventud. Enhorabuena que esas obras perfeccionen la educación de los jóvenes cuando esten en disposición de leer sin peligro esas doctrinas y de hacer un criterio de todas ellas, desechando lo malo y adoptando lo bueno. No es prudencia exponer á nuestra juventud á que peligre su moral dándole á beber un veneno en copa de oro. ¿Sería prudencia de un padre, que dejara entrar á sus hijos en un jardín donde entre plantas odoríficas y fragantes, se encuentran otras venenosas que causan la muerte, y que les permitiera cojer el tósigo sin discreción, discernimiento ni examen? Cualquiera que consulte su corazón conocerá que ese padre procedía con imprudencia y precipitación, y que si por una casualidad, uno de sus hijos cojía una de las plantas saludables, cualquiera de los otros podría cojer la que le causara la muerte. Esto es lo que nos sucede con estas obras, no es prudencia dejarlas en manos de la juventud á pretexto de que contienen luminosos principios: dejemos que el tiempo y el mismo estudio, de los jóvenes, la prudencia y discernimiento que adquieren en su mayor edad, los pongan en aptitud de escojer lo bueno y desechar lo malo.

Escritores, Sr., como los que manifesté en la 2.^a discusión muy acreditados, han censurado las obras de Bentham, tanto por razones políticas como por razones morales. Nada pues tiene de extraño que la legislatura de la Nueva Granada á virtud de las reclamaciones que se han hecho, no quiera que continuen estudiando los jóvenes por aquellas obras, que no han hecho sino seguir las doctrinas de Obbes; este sentaba por principio en sus obras, que al hombre le era lícito, todo lo que le parecía útil y conforme á sus inclinaciones, y de aquí ha deducido Bentham el principio de utilidad. No quiero molestar la atención del Senado ni del público sobre esta materia, por que son tantos los escritos luminosos que han manifestado el peligro de que la juventud se eduque por



tales doctrinas, que me parece no hay persona alguna que no esté orientada de esto.

No creo sin embargo que sea necesario diferir la proposición que se discute: ella tiene su lugar en el proyecto: el artículo 4.º es el que puede contenerla: si efectivamente el Senado se convence de que no hay necesidad de hacer explícita mención de las obras de Bentham, se negarán los artículos que hablan de esta prohibición, y del modo con que debe gobernarse el Ejecutivo para designar los textos que han de adoptarse en las universidades y de hay pasaremos al artículo 4.º que se ha propuesto y se sancionara: yo quedaré bastante satisfecho con que el público haya visto que en el Senado se haya presentado el proyecto primitivo, prescribiendo la enseñanza de Jeremias Bentham, porque he oído los reclamos de diferentes corporaciones, de padres de familia, tanto en este año como en el anterior, de diferentes cámaras de provincia y de hombres que merecen el concepto de literatos en este país. La proposición me parece no llena todo el deseo que ha animado al Senado para firmar este decreto, y digo el Senado, porque 16 senadores han tenido la bondad á una lijera indicación del que habla de prestar su firma en él; y si es verdad que se ha creído inoportuno y acaso por algun individuo, ajeno de las circunstancias, yo no puedo ménos de manifestar que no he tenido intención dañada al tiempo de presentarlo; y desde el año anterior lo habria hecho, sino me hubiera sorprendido la discusión en que se dijo, trataba la Cámara de RR, á la cual se pasó la representación de los padres de familia de esta ciudad apoyada por el cabildo eclesiástico de la misma, y se aseguró que en aquel año salía el código de instrucción pública y que allí se socorrería del remedio que se pedia, y esperando á que saliera nos detuvimos en presentar este proyecto.

Esta proposición me parece dice lo mismo que existe dispuesto en nuestras leyes. ¿No es verdad que existe una ley por la que se prohíbe que circulen escritos que puedan corromper las costumbres de los granadinos? Pues eso mismo dice la proposición que no se permita por texto ninguna clase de autor que pueda exponer á peligro la moral de nuestra juventud: pero aun hay mas: sino se habla expresamente de Bentham, y la proposición es acordada por ambas cámaras, el Ejecutivo se verá embarazado por una ley preexistente que determina que precisamente el Bentham sea el texto que se enseña en la clase de jurisprudencia universal, por que en la sesión del año de 35 se ha dado un acto legislativo



diciendose que se ganen de tal modo los cursos en las universidades y colejos, y por un artículo se ha dicho expresamente, que se sostiene el plan jeneral de estudios en todo lo que no sea opuesto á aquella ley; y si en el plan de estudios se ha dicho en un artículo que el testo para la clase de jurisprudencia ha de ser el de Bentham, es visto que en virtud de esa ley, el Ejecutivo dirá que no puede variarse aquella enseñanza por que hay una ley preexistente que ha rectificado el plan de estudios, que por uno de sus artículos la ha dispuesto. ¿Como es creible, diría el Ejecutivo, que el mismo Congreso que dió en el año de 35 una ley mandando que se estudie por Bentham, en el de 36 haya querido decir que no continúe tal enseñanza? Tan católico y tan celoso era el Congreso del año de 35 como el de 36 al emitir este acto legislativo: luego el Congreso no ha creído que las obras de Bentham contuviesen doctrinas opuestas á la moral y al dogma. Este es un modo de raciocinar exacto: de consiguiente diciendose en globo como contiene la proposicion sin designar el testo del autor las cosas vendrán á quedar como se están, y tanto mas sabiendose que se ha presentado este proyecto determinando explícitamente la prohibicion, y que habia encallado en el Senado. Este sería un argumento mas de la autoridad ejecutiva, por que diría que si se hubiera querido destruir explícitamente á Bentham, así se hubiera acordado y que es prueba de que no se quiso hablar de Bentham, ya por que efectivamente quedó rechazado el proyecto, y ya porque se tuvo en cuenta que habia una ley preexistente que sostenia el plan de estudios, y un artículo de ese mismo plan jeneral acordaba que el testo fuese por Bentham.—Todos estos fundamentos tendría el gobierno para vacilar sobre si podria ó no variar el testo; y por eso creo que no es de suspenderse el artículo en discusion, y que esta modificacion tendria su lugar en el artículo 4.º á que es relativa.

Ultimamente, repito, que si el Senado eree que debe guardar silencio y desoir la voz pública sin hacer mencion del Bentham, negará los tres artículos del proyecto y adoptará el 4.º, al que yo suscribiré gustoso, porque aunque no se haga á la manera de lo que desea el pueblo al menos se hará todo lo posible.”

EL SR. VALENCIA.—“Estoy de acuerdo con las opiniones que se acaban de manifestar: abundo en los mismos sentimientos del honorable Senador que me ha precedido, y estoy convencido que para hacer la voluntad jeneral de la nacion, es indispensable prohibir el



Bentham: sobre esto no hay que decir, y ambos estamos deseando llegar á un término, con esta diferencia, que el Sr. presidente quiere llegar por la línea recta, y yo por la curva.—Además de las razones aducidas, yo añadiría que aun cuando las doctrinas del Bentham fueran del todo conformes á nuestra creencia, al dogma y á la moral, yo siempre estaría sin embargo por condenar al Bentham, porque la nación lo quiere, y porque aquel autor conmueve las conciencias y es necesario que la legislatura trate del bien de la nación que desea que aquel autor no sirva mas de testo: sobre todo eso estamos acordados; pero lo único que creo que no se ha satisfecho es, el temor de que este proyecto vá á encallar en la Cámara de RR., y si allí encalla esto es perdido: para mí hay mil datos presunciones y probabilidades que cada uno puede pezar en la balanza de su equidad y prudencia, que es la recta razon de todo lo que se ha de hacer; y si el objeto del Senado, es, que Bentham no sirva de testo, la proposición que se ha presentado lo abraza y comprende y dice mas que el proyecto en discusión: se presenta bajo una forma que no podrá ser negada y que producirá el efecto que se desea porque evitará una disposición que tal vez haría encallar esta medida: en todo lo demás estoy de acuerdo con las ideas del Sr. Presidente.—Se dice que desde el año anterior se previno que se observase el plan de estudios en todo lo que no fuese contrario á la ley que se dictó sobre la materia, y que en aquel se dispuso que sirviese el Bentham de testo para la enseñanza de legislación universal; pero además de que en aquella disposición se dijo que provisoriamente se adoptase el Bentham, no creo que es argumento el que se ha hecho de que el Ejecutivo se hallaría embarazado para suprimirlo, puesto que no se había acordado por el Senado su supresión; porque publicándose como se publican los diarios de debates, en ellos debe constar el proyecto presentado, como también todas las discusiones que han recaído sobre él; y decir después de esto que el Senado no había querido prohibir la enseñanza por el Bentham, era necesario cerrar los ojos ó quererse burlar de todos los hombres, y eso no cabe en lo posible.—Además, aun cuando aquel autor estuviese fijado para la enseñanza pública, y habiendo la dirección emitido su concepto sobre esta obra, á ella misma se le deja por la proposición la facultad de designar el testo de acuerdo con el Ejecutivo, que es á lo que se contrae la proposición presentada; pero de cualquier modo yo protesto, que bien sea que se considere aquella proposición primero que el proyecto, ó bien este, yo desde luego estaré por él porque deseo que tenga efecto esta medida.”



EL SR. CANABAL.—“ Pocas observaciones añadiré á las que acabo de oír. El Congreso en sus actos legislativos debe hacer sus acuerdos por punto jeneral: contraerlos á una obra es abrir la puerta á que mañana se hagan observaciones ó reclamaciones sobre otra y sea necesario otro acto legislativo: hoy es Bentham el objeto de la prohibicion mañana será Destutt de Tracy que está de moda y contiene tambien los errores que aquel; y no me parece que esto sea propio del Congreso, cuyas disposiciones deben ser por punto jeneral. Dada la disposicion jeneral que no se permita la enseñanza por obras contrarias á la moral y al dogma y que los cuerpos literarios designen las obras que deben servir de testo en la enseñanza, la direccion jeneral de estudios se ocupará del examen de estas obras que no puede hacerlo el cuerpo legislativo porque sus funciones no se lo permiten ni el sistema de su despacho le dá lugar á tal inquisicion; y tomadas todas las precauciones para que el veneno no cunda, la direccion propondrá los textos que deben servir á las respectivas asignaturas de las universidades; y esta es una de las razones que me ha movido á apoyar la proposicion: abundo en los sentimientos que ha manifestado el Sr. Presidente: estoy de acuerdo en la prohibicion de Bentham, pero que esta se haga despues de las calificaciones que he indicado: conozco la necesidad de que en los establecimientos de educacion de la juventud no se estudie aquella obra porque estamos palpando ya, como se precipita esta misma juventud por esos conocimientos falsos que acaso no la hacen seguir por el camino que todos esperamos para que sean útiles á la patria estos jóvenes que se están formando; pero esta no es obra nuestra; dejemos á los establecimientos literarios que se ocupen de ella.

En cuanto al inconveniente que ha presentado el Sr. Presidente de que el Ejecutivo no podrá variar lo dispuesto en el plan de estudios, diré, que en el nuevo código de instruccion pública de que se ha ocupado la Cámara de RR., se provee de remedio á ese inconveniente, y tengo entendido que en él no se designan textos, sino que se deja la enseñanza á la direccion, sabiduria, y prudencia de los respectivos profesores; pero aun cuando no sea así, una vez sometida á la direccion jeneral de estudios, el Ejecutivo tendra que adoptar la designacion que haga este cuerpo literario; y de esta manera queda removido el artículo del plan de estudios en que se designó á Bentham. Creo pues que no hay motivo que nos retraiga para adoptar una proposicion jeneral como la que se discute.”

Terminada la discusion y habiendose preguntado á la Cámara si



queria ocuparse primero de la proposicion del Sr. Valencia, que del proyecto presentado, se resolvió negativamente, y en su virtud fueron aprobados todos los artículos de este; en cuyo estado el Sr. Valencia retiró su proposicion, reservandose presentarla para otro tiempo.

Leyda la parte motiva del proyecto, el mismo Sr. Presidente propuso la supresion de los considerandos de él, reduciendolos á uno solo que expresase que el Congreso daba este acto lejislativo en uso de la atribucion 15.ª de la Constitucion, y en virtud de las reclamaciones que se habian hecho.

En 3.ª discusion se ocupó la Cámara del proyecto de decreto que aprueba la cesion hecha por el concejo municipal de Cartajena del dique de aquella plaza, en favor de la sociedad emprendedora de su apertura; y á indicacion de los Sres. Obispo de Antioquia y Valencia se modificó el artículo único con las palabras *el concejo municipal; podrá ceder*, en vez de las de *se autoriza al Concejo municipal; y las de para su aprobacion ó reforma*, en lugar de las de *para que las apruebe*.

Tambien se aprobo en 3.ª discusion el decreto que aprueba el del concejo comunal de Marinilla de 2 de enero 1335, y el del concejo municipal de 14 de febrero del mismo año.

La comision de negocios militares presentó redactados los artículos 18—19—y atribuciones 12.ª del 35 del proyecto de ley que arregla los juicios militares, que se le habian pasado para que lo hiciese con arreglo á las indicaciones que en él curzo de la 2.ª discusion se hicieron sobre ellos; y leído el 1.º que designa el número de 13 jenerales para la formacion de los consejos de guerra de tales, EL SR. OBISPO DE ANTIOQUIA dijo.—“Tengo el sentimiento de oponerme á una de las partes de la modificacion: ella dice que para la formacion de este consejo, se hará por el jefe militar una lista de los jenerales que se hallen presentes hasta el número de 13: esto supone que en la Nueva Granada ó en un lugar puede haber hasta 13 jenerales, lo que me parece contrario á una ley expresa de nuestro pais que dice, que no debe haber mas que 8 jenerales en la República y cinco cuando mas en servicio activo; de suerte que segun esa ley, no puede haber mas número que el que allí se designa, y tambien es cierto que en un pais como el nuestro no pueden decretarse 13 jenerales, por que para ello era necesario aumentar el pie de ejercito á 40 ó 50,000 hombres; y como yo no quiero que desde ahora se abra la puerta



para que alguna vez se crea que pueda haber en este país 13 jenerales, estoy contra la proposicion en la manera que se ha redactado: si se dijera que de los jenerales y coroneles que se hallen en el lugar hasta el número de 13 en tonces si convendria."

EL SR. CANABAL.—“Creo que se puede salvar toda dificultad diciendo, que el jefe que mande la fuerza, formará la lista de los jenerales que se hallen presentes en el lugar ó la provincia, para completar el número de 13 *vocales*. Entiendo que la comision ha usado de la palabra jenerales, por que este es el consejo de guerra de que se habla; y aunque en él concurren coroneles y tenientes coroneles, estos son considerados para este efecto como jenerales; y tal creo habrá sido el concepto de la comision, por que tal fué el que se emitió, en la discusion pasada que tuvo este artículo; y para evitar los inconvenientes que ha manifestado el Sr. preopinante, creó que podria redactarse de la manera que he indicado.”

EL SR. RIEUS.—“Siente el Presidente de la comision militar tener que manifestar que tal vez en el modo de redactar el artículo no se haya podido expresar de una manera que coincida con las ideas de la Cámara; pero ella no se ha sujetado sino á las voces que rijen en la ordenaza que actualmente tenemos; y cuando se habla en el artículo de oficiales jenerales se habla de consejos de guerra de oficiales jenerales que es la voz de que usa la ordenanza; y la comision estuvo muy distante de querer introducir el número de 13 jenerales cuando hay leyes que detallan los que deben quedar en servicio activo; y yo estoy en armonia con ella; por que seria monstruoso que hubiera un número de jenerales desproporcionado al de la fuerza armada, que se ha fijado para el servicio.”

Votado el artículo de la manera que lo presentó la comision, resultó aprobado, como tambien los demas. Y siendo llegada la hora, el Señor Presidente levantó la sesion.

